

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Recopilación*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse a un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 5'00.

NUM. 7991

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, decretos y resoluciones que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Marzo)

Núm. 925

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 13 de Marzo de 1918 en el vapor *Rey Jaime I* procedentes de Barcelona:

Harina	40.560 Kgs.
Patatas	72.100
Pastas para sopa	2.504
Sardinias	1.800
Azúcar	1.963
Café	11.000
Vino común	4.760

Palma 14 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaria general de Abastecimientos

Preocupada constantemente esta Comisaria de que el pan llegue al consumidor con su justo peso, ya que es base de la alimentación de las clases menos acomodadas, ha visto con profundo desagrado, por las constantes reclamaciones que llegan de muchas provincias, que no se cumplen las reiteradas órdenes que dió para conseguirlo.

A su vez, los industriales fabricantes quejarse de que algunos compradores se dedican, según dicen, a ejercitar profesionalmente la denuncia, sometiendo el pan a manipulaciones, como la desecación, por las que se consigue que pierda parte del peso que tenía al ser expandido; y cuando completado el peso con el rozo necesario, aun hallan esos denunciadores medio de realizar sus propósitos, haciendo desaparecer el añadido cuando presentan la denuncia.

Admitida la exactitud de estos su- puestos, considera la Comisaria que se tratará de casos aislados que no pueden constituir regla general, y así como deben ser evitados y castigados, también debe exigirse de una manera firme y resuelta que no continúe vendiéndose el

pan falta de peso, imponiendo a quien tal haga cuantas sanciones permite aplicar la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, para corregir las infracciones de la misma, contando con la seguridad de que no sólo los consumidores, sino también el comercio de buena fe, secundará decididamente mi actuación, ya que con ella tiendo a evitarle una competencia ruinosa que se realiza por medio de procedimientos tan ilícitos.

En consecuencia, y como medida complementaria del lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1916, y en el apartado 8º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del corriente, fijando con carácter general la tasa del trigo, de su harina y del pan, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1º En las clases de pan que se en sujetas a peso, según en cada localidad tengan acordado las Juntas provinciales de Subsistencias ó los Alcaldes, los Ayuntamientos establecerán pesos oficiales donde el público pueda hacer las comprobaciones consiguientes, una vez que el expendedor del pan, ante el testimonio de un Agente de la Autoridad, se hubiese negado a dar el pan completo de peso ó a completarle, en el caso que las piezas estuviesen falta de aquí.

El repeso en las básculas oficiales deberán presenciarse el denunciador y el denunciado ó personas en quienes desconfíe, levantándose el acta correspondiente que autorizarán ambas partes, ó dos testigos si alguna de ellas se negase a firmarla, y el Agente de la Autoridad que intervino en el primer repeso en el despacho.

2º Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Alcaldes darán las oportunas órdenes a los dependientes de su Autoridad y a la Guardia Civil para que presen su concurso al público cuando sean requeridos al efecto de solicitar el repeso del pan, previniéndoles que si con cualquier pretexto eludieran el cumplimiento de tal obligación, serán castigados por denegación de auxilio, con las sanciones a que hubiere lugar; y

3º Presentada la denuncia con las actas de negativa del expendedor a dar el completo de peso y la del repeso en la forma antes expuesta, servirán de prueba ante los Juzgados municipales, y, sin perjuicio de las penalidades que los referidos Tribunales impongan, en su caso, con arreglo al artículo 592 del Código Penal, esta Comisaria, en atención al régimen excepcional que respecto del problema de Abastecimientos atraviesa la Nación, se reserva las facultades que la competen para exigir por la misma falta, bien directamente ó por delegación en las Autoridades gubernativas, multas de 500 a 5.000 pesetas, considerando el caso como infracción de la Ley de 11 de Noviembre 1916, llamada de Subsistencias, y compren-

dido, por lo tanto, en las sanciones que determina su artículo adicional,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias.

(Gaceta 10 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm 921

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Esta Comisión saca a pública concurso el suministro de las habas, judías cocorrosas, judías blancas, garbanzos, arroz, pastas para sopa, gallinas, azúcar, bacalao, huevos de gallina, que se necesiten en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día 1º de Abril al 31 de Diciembre del corriente año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación «Negociado Beneficencia» y las proposiciones se admitirán en la misma todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio y el 25 del corriente, ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

La Comisión adjudicará el remate al concursante que estimare conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultara ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Palma 12 Marzo 1917.—El Vicepresidente, Gabriel Massanet.

Núm. 922

ANUNCIO

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta anunciada en el B. O. n.º 7941 para contratar los artículos que se detallan en el estado que a continuación se inserta, la Comisión provincial ha acordado celebrar una segunda subasta para el suministro de los referidos artículos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día en que se comunicare al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial de Baleares el día 9 de Abril próximo a las 12, con sujeción a las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial

en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por dicha Comisión y del Secretario de la misma.

La licitación se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

Para tomar parte en la subasta, en representación de otra persona, deberán presentarse al Sr. Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Sres. Abogados del Ilustre Colegio de Palma; y que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo a las leyes civiles, y que no se halle comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la citada Instrucción.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la que se indica en el estado; siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo rematado. Dichas fianzas deberán constituirse en la Caja provincial, la última dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate.

Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional. Cuando el licitador presente más de un pliego para optar al remate de un solo artículo bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos: más si presentase varios para optar al remate de diferentes artículos, bastará que su cédula personal esté incluida en el primero que deberá abrirse, teniendo en cuenta el orden correlativo que se expresa en el citado estado. No se admitirán distintas proposiciones en un sólo pliego, ni en un solo reguero varias fianzas provisionales.

En la plica del pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.... (el artículo que sea) para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad».

Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adoptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel timbrado correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

El remate de cada artículo producirá contrato especial que se formalizará con arreglo al artículo 22 de la repetida instrucción. El papel timbrado que

se necesite para dicha formalización será de cuenta del contratista.

Contra el intento de la celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido anunciado en el BOLETIN OFICIAL n.º 7936.

Palma 12 de Marzo de 1918.—El Vicepresidente, Gabriel Massanet.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición

D.....vecino de.....domiciliado en..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Palma n.º.....correspondiente al díade.....del corriente

año, para la subasta pública de.....(el artículo que sea) que se necesite para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día en que se comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre del corriente año, y del precio marcado como tipo para el remate, se compromete tomar á su cargo el expresado servicio sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 por la cantidad de.... (la cantidad en letras) pesetas los cien..... (Fecha y firma del proponente).

Estado á que se hace referencia el precedente anuncio

ARTICULOS	Consumo calculado	Precio tipo para la subasta	Fianza provisional — Pesetas
Patatas	65.000 kilogramos	22'00 pesetas los 100 kilogramos	715'00
Aceite	6.000 litros	130'00 id. los 100 litros	465'00
Leche	9.000 id.	46'00 id. los 100 id.	207'00

Núm. 907

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos D. Antonio y Juan Frau Cañellas y D.ª Magdalena Boyeras Cloquell como terceros poseedores de fincas Rústicas situadas en los términos municipales de esta Ciudad y Muro respectivamente, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos con arreglo al artículo 50 de la Instrucción pudiendo los interesados satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de cinco y tres días siguientes á la publicación del presente en el B. O. con el recargo del cinco por 100 sobre los mismos en virtud de lo prevenido en el artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 12 de Marzo de 1918.—F. El Tesorero, Juan Oliver.

Núm. 903

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Mes de Marzo de 1918

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.936'87
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.209'66
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	4.965'15
Id. 4.º—Instrucción pública	1.387'08
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	1.378'45
Id. 6.º—Obras públicas.	2.119'53
Id. 7.º—Corrección pública	452'33
Id. 8.º—Montes.	7.680'15
Id. 9.º—Cargas.	1.250'00
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	250'00
Id. 11.—Imprevistos.	23.629'22
Total.	23.629'22

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 3 Marzo de 1918.—El Secretario, Santiago Maspocho.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 897

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1917-á 1918

Anuncio.—Primeras y segundas subastas de pinos en Buñola.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 13 de Octubre último y de lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, á propuesta del Sr. In-

geniero Jefe de la región expresada, he acordado se anuncien y celebren las primeras subastas de los dos lotes de 300 pinos que se indican en el estado inserto á continuación á los quince días contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y horas que se indican en dicho estado; y si no dieran resultado positivo, se verificarán las segundas á los diez días contados desde el siguiente de celebrar las primeras, y á las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación. Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de Buñola, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la guardia civil y un Notario, si le hubiera en la localidad.

En su virtud, el Alcalde remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los desolverán cumplimentados á la de su procedencia.

Los rematantes, una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, depositarán dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la aprobación en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate para responder del contrato. Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio son las generales de 15 de Abril de 1898 publicadas é indicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 7940 de 15 de Noviembre último. Los rematantes abonarán ó harán abonar por su cuenta en la oficina de la Ayudantía de la Región (calle de la Concepción 67) las cantidades que se detallan, en concepto de indemnización al personal por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de los señalamientos y reconocimientos fiscales, sin cuyo requisito no se les expedirá la licencia. Como condición especial tendrán los rematantes la obligación de cortar todo el monte bajo comprendido dentro del perímetro del lote de los pinos señalados, arrancar las cepas ó tocones de las madroñeras, matas ó lentiscos y enebros, raíces de que podrán hacer carbon, como tambien de las ramas gruesas de los pinos subastados, en las carboneras existentes dentro del perímetro; y dejarán limpio de todo rama je y leña rodante, todo el suelo del perímetro. Los rematantes podrán sacar del monte los productos de los pinos subastados á medida que la Comisión de Montes del Ayuntamiento marque las maderas y la guardia civil les dé papeleta ó guía de salida.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren el Alcalde y Guardia civil, á esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y á la Ayudantía de esta provincia; á ésta última oficina dará cuenta el Alcalde de la aprobación definitiva de los remates y de haber ingre-

sado los rematantes el 10 por 100 para responder del contrato en arcas municipales.

Palma de Mallorca 9 Marzo de 1918. El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

ESTADO QUE SE CITA.—Primeras y segundas subastas de pinos en Buñola

APROVECHAMIENTOS Y SITIO DE SU EJECUCIÓN	Tasación — Pesetas	Cantidad que han de abonar los rematantes por		Horas en que han de celebrarse las subastas
		Señalamiento y marcación — Pesetas	Reconocimiento final — Pesetas	
PUEBLO	Buñola	Id.	2700'00	A las 11 y ½
			2700'00	A las 12
MONTE	La Comuna	Id.	60'40	Hasta el 30 de Septiembre de 1918
			60'40	Hasta el 30 de Septiembre de 1918
PRIMER LOTE DE 300 PINOS.—Planiatxá			40'27	
SEGUNDO LOTE DE 300 PINOS.—Planiatxá			40'27	
PLAZO DEL APROVECHAMIENTO DESDE LA ENTREGA AL REMATANTE				

Tarragona 2 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 908

ALCALDIA DE ANDRAITX

Edicto.—Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Matias Terrades Tomas, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Mateo Terrades Simó, de mas de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo y, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 del Reglamento para su aplicación se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Mateo Terrades Simó se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Mateo Terrades Simó, es hijo de Matias y de Margarita, cuenta

55 años de edad. Estatura aproximada 1'620 metros, color moreno, su grueso regular, barba afeitada.

En Andraitx á 12 de Marzo de 1918. — El Alcalde, Pedro José Jofre.

Núm. 915

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Estrafy Rosselló, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Estrafy Rosselló, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Estrafy Rosselló es hijo de Jaime y de Barbara cuenta 43 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, cejas al pelo, nariz aguileña, pelo negro.

En Petra á 9 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 916

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Maragues Tolta, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Moragues Tolta, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Moragues Tolta es hijo de Juan y de Ana Maria cuenta 36 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, nariz afilada, ojos negros, estatura regular, cara redonda, barba creciente.

En Petra á 9 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 917

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Mestre Galmés, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Mestre Ferrer, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Mestre Ferrer es hijo de Miguel y de Magdalena cuenta 70 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color sano, ojos melados, nariz aguileña, barba poca.

En Petra á 9 de Marzo del 1918.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 918

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisca Ana Sureda Massanet, de más de diez años, la cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de la aludida Francisca Ana Sureda Massanet, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

La citada Francisca Ana Sureda Massanet es hija de Antonio y de Antonia cuenta 43 años de edad.

En Artá á 10 de Marzo de 1918.—El Alcalde, A. Femenias.

D. Juan Ferrando Obrador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Montuiri, provincia de las Baleares.

Hago saber: que á instancia del mozo Martin Jordá Coll, de Martin y Francisca Ana, perteneciente al actual Reemplazo y alistamiento de esta villa, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Martin Jordá Vanrell, de cuarenticinco años de edad, de oficio jornalero, esta ura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color rubicundo, con una cicatriz en la mejilla derecha, cuyo individuo se ausentó de L'orito (Sineu), su pueblo natal, hace mas de trece años, sin que desde aquella fecha se tenga noticia de él ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos prescritos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, por si alguén tiene conocimiento de la actual residencia de dicho Martin Jordá Vanrell, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Montuiri 8 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 884

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

Debiendo procederse á la formación de los repartimientos sustitutivo del de Consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio se hace público por el presente anuncio á todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal para que dentro el plazo de 15 dias presenten en la Secretaria de esta Corporación las declaraciones de utilidades que por cualquier concepto posean en el mismo. Las utilidades de referencia servirán de base para la formación de los expresados repartos.

Los que no cumplimentaren la anterior disposición perderán todo derecho á reclamar en vicios provenientes de la falta de todos que se solicitan.

Valldemosa 9 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 893

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formados los repartimientos sustitutivo de consumos y general de utilidades para cubrir el déficit de presupuestos para el corriente año 1918; estarán de manifiesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamación durante el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Puigpuñent á 10 Marzo 1918.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 900

AYUNT. DE SANTA EUGENIA

El dia diez y siete del actual y hora de las diez se celebrará en el salón de sesiones de esta casa Consistorial la su base de la recaudación de Consumos y Arbitrios extraordinarios del actual año, por medio de pliegos cerrados y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Santa Eugenia 11 Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.—P. A. del A. —Pedro J. V. da), Secretario interino.

Núm. 888

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en las sesiones celebradas los dias veintuno y veintiocho de Febrero último, acordó someter á una información pública á efectos de reclamación por término de diez dias, las siguientes peñones para instalación de Electro-motores.

D. Miguel Castañer y Castañer, por sí y como apoderado de D. Francisco

Orespi Morell, uno de tres cuartos de caballo de fuerza en la casa n.º 23 de la plaza de la Constitución y otro de medio caballo de fuerza en la casa n.º 4, de la calle de Buen año, los dos destinados á elevar agua para usos domésticos.

D. Tomás Morell Hernandez, uno de tres cuartos de caballo de fuerza en la casa n.º 4 de calle del Pastor, destinado á elevar agua para usos domésticos.

D.ª Maria Castañer Puig, como mandataria de D. Mateo Vicens Castañer, uno de medio caballo de fuerza en la casa n.º 297 de la Carreiera del Puerto, destinado á elevar agua para usos domésticos.

D. José Aguiló Pomar, uno de cuatro y otro de dos caballos de fuerza respectivamente en su fabrica de embutidos situada en el camino de la Figuera (cerca del Pont dels Asses) los dos con destino a usos industriales.

D. José Bauzá Llull, como encargado de D. Cristóbal Magraner Ripoll, uno de medio caballo de fuerza en la casa n.º 1 de la calle del Puerto, con destino á elevar agua para usos domésticos.

El mismo en nombre de los Sres. Bauzá Hermanos, uno de dos caballos de fuerza en la casa números 4 y 6 de la calle de la Granvia, con destino á usos industriales.

D. Nicolás Magraner Morell, uno de medio caballo de fuerza en la casa números 20 y 22 de la calle de San Jaime, con destino á elevar agua para usos domésticos.

Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en el artículo 305 de las ordenanzas Municipales, para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar.

Sóller 9 Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Enseñat. P. A. del A. —Amador Canals, Secretario.

Núm. 774

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas custodiadas en el archivo de esta Audiencia que han sido declaradas inútiles por la Junta de expurgor, designada al efecto, en la reunión celebrada el dia veinte y seis del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que los que fueron parte en ellas ó sus herederos puedan recurrir ante la Sala de gobierno dentro de quince dias á contar desde la publicación de la misma.

Delitos.—Procesados.—Perjudicados

1778. Delito de hurto, procesado José Marqués Bauzá.

1779. Delito de amenazas, procesado Mateo Bibiloni Garau.

1780. Delito de tentativa robo, procesado Jaime Moragues A. Rompen.

1781. Delito de estafa y robo.

1782. Delito de desacato, procesado Juan Torres y Torres.

1783. Delito de contrabando, procesado Pedro Antonio Mascaró.

1784. Delito de idem, procesado Jaime Campins Pol.

1785. Delito de imprenta, procesado Francisco Cloquell Frau.

1787. Delito de estafa, procesado Miguel Alorda Gamundi.

1788. Delito de hurto, procesado Fernando Pujol Bisquerra.

1789. Delito de estafa, procesado José Martinez Bernabé.

1790. Delito de idem, procesado Antonio Homar y Costa.

1791. Delito de lesiones, perjudicado Miguel Costa Planells.

1792. Delito de muerte desgraciada, perjudicado José Riera.

1794. Delito de hurto y atentado, procesados Miguel Rosselló, Miguel Rosselló, Miguel y ernardo Segui y Vicente Caimari Rotger.

1796. Delito de infracción Ley Electoral, procesado Miguel Fuster A. Curios.

1797. Delito de hurto, perjudicada Margarita Reines,

1798. Delito de contrabando.

1799. Delito de profanación, procesados Antonio Petrus Pons, José Síntes

Segui, Rafael Tuduri Saura y Gabriel Llambias Tuduri.

1800. Delito de amenazas, procesado Bernardo Orfila Piernes, perjudicado Miguel Gutierrez.

1801. Delito de juegos prohibidos, procesados Martin Gomila Pons, Juan Petrus Pons, José Torres Capó, Juan Mercadal Segui, Francisco Orfila Mascaró, Miguel Pons Gomila, Miguel Pons Orfila y Rafael Bagur Segui

1802. Delito de muerte desgraciada, perjudicado Marcos Camps.

1803. Delito de lesiones, procesados Francisco (a) Requena y Eduardo Torrent Fluxá, perjudicado José Pelliser.

1804. Delito de incendio.

1805. Delito de amenazas.

1806. Delito de injurias, procesado Antonio Taltavull Carreras.

1807. Delito de contrabando y defraudación, procesados Miguel Juan Melis, Gerónimo Sancho Palliser, Mateo Garau Melis y Juan Tous Pascual.

1808. Delito de injurias, procesado Bartolomé Canet.

1809. Delito de muerte desgraciada, procesado Juan Fullana.

1810. Delito de incendio, perjudicado Predio Viñola de Campos.

1811. Delito de contrabando.

1813. Delito de hurto, procesados Guillermo Sastre Expósito y Jaime Cardell Car.

1815. Delito de lesiones, procesados Andrés Rosselló y Juan Rebasa, perjudicado Enrique Gonzalez y otro.

1816. Delito de expendición de mala carne, procesado Magin Miró Píña.

1817. Delito de existencia de sociedad ilícita, procesado Ignacio Coll Mestre y Miguel Ripoll.

1818. Delito de injurias, procesado Francisco Cloquell Frau.

1819. Delito de coacción electoral, procesado Pedro J. Bosch Arrom.

1820. Delito de abusos electorales, procesado Pablo Sans Roca.

1821. Delito de robo, procesado Segundo Arés Arias y Antonio Pujol Mas, perjudicado Antonio Pujol.

1822. Delito de muerte desgraciada, perjudicado Vicente Palmer.

1823. Delito de juegos prohibidos, procesados Matias Tomas Alonso, Francisco Salvá Clar, Juan Torrens Rosselló, Bartolomé Taberner Tomás, Jaime Monserrat Tomás, Baltasar Rubi Calafat, Miguel Jaume L'ompart, Pedro Jaume Clar, Antonio Oliver Juliá, Juan Juliá, José Ramis y Julian Mulet Fullana.

1824. Delito de lesiones, perjudicada Juana Pomar.

1825. Delito de idem, procesado Romualdo Puertas, perjudicado José Ripoll.

1826. Delito de hurto, procesado Juan Ques Jofre.

1827. Delito de lesiones, procesado Miguel Puig, perjudicado Gerónimo Llaneras.

1828. Delito de robo.

1829. Delito de hurto.

1830. Delito de estafa, procesados Juan March Rosselló y Juan Gil.

1831. Delito de falsificación, procesados Juan Estelrich Grimalt, Bartolomé Pastor Molinas y José Vilar Nabot.

1832. Delito de hurto, procesado Gabriel Colom Arbona.

1833. Delito de muerte desgraciada, perjudicada Juana Ana Pons.

1834. Delito de hurto, procesado Juan Sacarés Salom.

1835. Delito de lesiones, procesado José Tur Torres, perjudicado Cosme Juan Ramon.

1836. Delito de hurto, procesado Antonio Torres Juan.

1837. Delito de rapto, procesado Antonio Juan Rubi, perjudicada Catalina Rosselló Tur.

1838. Delito de incendio, perjudicado Vicente Juan Torres.

1839. Delito de rapto, procesado Vicente Clapes Guasch, perjudicada Catalina Torres.

1840. Delito de desordenes públicos, procesados Bartolomé Guasch Noguera, Antonio Ferrer Juan y Nicolas Juan Juan.

1841. Delito de querrela, procesado Gabriel Garau Tous contra D. Martin Garau.

1742. Delito de contrabando.

1843. Delito de hurto, procesados Lorenzo Orespi Siquier y Lorenzo Siquier Vallespir, perjudicado Juan Cladera.

1844. Delito de coacciones electorales.

1845. Delito de muerte desgraciada, perjudicado Guillermo Carreras.

1846. Delito de hurto, procesado Jaime Campins Pol.

Palma 27 de Febrero de 1918.—El Presidente de la Junta, Santurio.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.

Núm. 905

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, se siguen á instancia del Procurador D. German Ballester á nombre de D. Guillermo Lladó y Garcias diligencias de preparación de demande ejecutiva contra don Miguel Sampol y Bordoy y los herederos desconocidos de D. Guillermo Bibiloni y Alorda sobre pago de mil quinientas pesetas importe de cuatro pagarés presentados en autos; y por providencia de ayer se ha acordado se citen ó los herederos desconocidos de dicho D. Guillermo Bibiloni y Alorda, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado el quinto dia hábil siguiente al de la publicación y hora de las once, á fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas, admitidas como pertinentes.

Y á fin de que la citación acordada á los herederos desconocidos de D. Guillermo Bibiloni y Alorda tenga efecto se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sitios de costumbre de esta ciudad.

Palma siete Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 902

D. Mariano de Cáceres y Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del dia de hoy recaída en las diligencias sobre exacción de costas devengadas en la causa sobre hurto instruida en este Juzgado contra Bartolomé Pol Payeras, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la nuda propiedad de la finca que á continuación se describe.

Casa señalada con el número cuatro de la calle de la Luz de la villa de Selva, compuesta de dos vertientes, planta baja y piso, se ignora su extensión superficial y linda por la derecha entrando con otra de Mateo Reus, por la izquierda con la de Gabriel Reus y por el fondo con la de Juan Vallon; cuya nuda propiedad ha sido justipreciada en doscientas sesenta pesetas.

Para el remate de la expresada finca, queda señalado el dia quince de Abril próximo venidero y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la misma que se efectuará bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; cuyas consignaciones se devolverán sus á respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en deposito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postore que no

cupra las dos terceras partes del referido justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la aludida finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinárselos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al embargo trabado para responder de dichas costas continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Los gastos de la subasta y de la escritura de traspaso serán de cuenta del comprador.

Inca once de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Mariano de Cáceres.—Juan Truyo, Oficial auxiliar.

Núm. 906

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Longa de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita a don Lorenzo Amer y Queiglas, y caso de haber fallecido, a sus herederos, sucesores ó causahabientes de ignorado paradero, para que comparezcan el día veinte y uno del actual á las doce horas ante este Juzgado municipal al objeto de celebrar juicio verbal promovido por D. Pedro Ferrer en nombre de don Valentin Schembri y Campos, sobre pago de cien pesetas, importe de veinticinco anualidades de un censo impuesto sobre una porción del predio la Vallieta; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Palma á ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Num. 883

D. Carlos Tur y Ferrer, Juez municipal de Formentera, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial, se abre concurso por término de quince días, á contar desde el siguiente á de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas, en la Secretaría.

Formentera 7 de Marzo de 1918.—Carlos Tur.

Núm. 912

D. Baltasar Marqués y Fiol, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal, se sigue por ante este Juzgado municipal á instancia de D. Juan Ballester y Juan contra doña Magdalena Carbonell y Buades, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Palma á diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y seis, habiendo visto el presente juicio verbal el Tribunal municipal del distrito de la Catedral constituido con D. Gabriel Fuster y Valenti Juez del mismo y los señores adjuntos D. Jorge Aguiló y Valenti y D. Leopoldo Losada y Muiet instado por D. Juan Ballester y Juan, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad contra D.ª Magdalena Carbonell y Buades, viuda, sin profesión y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos ó causahabientes en reclamación de cantidad.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D.ª Magdalena Carbonell y Buades y

caso de haber fallecido, á sus herederos desconocidos ó causahabientes á que dentro tercero día satisfagan al actor D. Juan Ballester y Juan la suma de quinientas pesetas importe del préstamo que consta en escritura pública otorgada día veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco ante D. Guillermo Sancho, imponiendo á los demandados las costas del juicio. Por la rebeldía del demandado pubíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Fuster.—Jorge Aguiló.—Leopoldo Losada.—Leida y publicada ha sido la presente sentencia por el Tribunal que las dictó el mismo día de su fecha en audiencia pública y doy fé.—Baltasar Marqués.

Y para que sirva de notificación dicha sentencia á D.ª Magdalena Carbonell y Buades y caso de haber fallecido á sus herederos desconocidos ó causahabientes expido el presente en Palma á ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Baltasar Marqués.—V.º B.º.—Francisco Rius.

Núm. 871

REQUISITORIAS

Ribot Bernardo, apodado Rendé, domiciliado últimamente en Manacor (Baleares) y Vives Jaime, de Binisalem, domiciliado últimamente en Son Sufret, de Palma de Mallorca, sin que consten otras circunstancias de ambos, y de ignorado paradero; comparezcan en término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Distrito de la Catedral de dicha Ciudad de Palma, para declarar como procesados y notificarles el auto de prisión dictado en la causa que se les sigue por delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Palma 7 Marzo 1918.—El Juez de ins-

trucción.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 873

Ferrer y Gil Nadal, apodado Nadal S' Embustero, cuyas circunstancias personales no constan, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Darda número 4 piso 4.º, por estafa mediante participaciones de la Lotería de Madrid, en el sorteo celebrado el veinte y dos de Diciembre último; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma á fin de recibirle la declaración indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma siete de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 720

EMPRESA RECAUDATORIA del Contingente Provincial

Habiendo la Comisión provincial acordado la expedición de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el importe de la cuota provincial correspondiente al primer trimestre de corriente año, pongo en conocimiento de los mismos la obligación en que se hallan de ingresar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que por dicho concepto adeudan dentro el plazo de diez días al efecto concedido.

Al propio tiempo recomiendo á los señores Alcaldes procuren dar cumplimiento al expresado servicio á fin de evitarse las molestias y gastos que forzosa mente les habrá de ocasionar el procedimiento de apremio que se incoe para hacer efectivo el mencionado descubierto.

Palma 12 Marzo 1918.—El Concesionario, José Balaguer.

Núm. 2698

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALARO

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3910'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16221'76
CARGO.	20181'88
Data por pagos verificados en igual trimestre.	17017'97
Existencia para el trimestre que sigue.	3114'09

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		14'15	14'15
Montes.			
Impuestos.	700'00	96'65	1661'65
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	182'00		182'00
Rec. para cubrir el déficit.	6695'11	1511'96	21806'07
Reintegros.			
Cargo pesetas.	7577'11	1622'70	23798'87
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	1143'90	265'54	3801'44
Policia de Seguridad.		10'00	10'00
Policia urbana y rural.	85'00	197'90	206'90
Instrucción pública.		22'00	22'00
Beneficencia.	367'20	51'32	879'52
Obras públicas.	1210'02	125'15	2460'17
Corrección pública.	410'22		410'22
Montes.			
Cargas.	235'00	1014'21	10377'21
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	215'65	16'67	379'32
Resultas.			
Data pesetas.	3666'99	1701'79	20684'78

En Alaró á 30 de Septiembre de 1917.—El Depositario, Juan Pizá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Ordinas.

Núm. 2701

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PETRA

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1020'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9759'19
CARGO.	10779'27
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9810'88
Existencia para el trimestre que sigue.	968'89

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	883'83		883'83
Montes.		573'00	573'00
Impuestos.	751'50	851'25	1602'75
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	16'00	16'00	32'00
Resultas.			
Rec. para cubrir el déficit.	10694'62	8318'94	19013'56
Reintegros.			
Cargo pesetas.	12345'95	9759'19	22105'14
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	912'02	385'45	1297'47
Policia de Seguridad.	375'50	631'95	1007'45
Policia urbana y rural.	401'76	190'74	592'50
Instrucción pública.		800'00	800'00
Beneficencia.		17'50	17'50
Obras públicas.	1695'47	199'50	1894'97
Corrección pública.		473'70	473'70
Montes.			
Cargas.	7656'39	7056'54	14712'93
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	305'12	55'00	360'12
Resultas.			
Data pesetas.	11346'26	9810'38	21156'64

En Petra á 30 de Septiembre de 1917.—El Depositario, José Catalá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Rullán.—V.º B.º.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 2706

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VILLACARLOS

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	62'75
Ingresos en el trimestre de cada cuenta.	6088'92
CARGO.	6151'67
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5619'58
Existencia para el trimestre que sigue.	582'09

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	522'39		522'39
Montes.			
Impuestos.	1693'67	837'30	2531'97
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	836'67	717'75	1554'42
Resultas.	1667'72		1667'72
Rec. para cubrir el déficit.	2987'75	4533'87	7521'62
Reintegros.			
Cargo pesetas.	7708'20	6088'92	13797'12
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	1794'20	2902'41	4696'61
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	2357'70	602'85	2960'55
Instrucción pública.	292'50	146'25	438'75
Beneficencia.	457'53	171'42	628'95
Obras públicas.	872'85	229'96	1102'81
Corrección pública.	447'84		447'84
Montes.			
Cargas.	1320'48	1460'24	2780'72
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	102'35	106'45	208'80
Resultas.			
Data pesetas.	7645'45	5619'58	13265'03

En Villacarlos á 30 de Septiembre de 1917.—El Depositario, Domingo Preto.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, José Ripoll.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA